

DECRETO 128 DE 2019

(febrero 4)

Diario Oficial No. 50.857 de 4 de febrero 2019

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 1013 de 2019>

Por el cual se modifica el Decreto [333](#) de 2018.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 1013 de 2019, 'por el cual se fijan las escalas viáticos', publicado en el Diario Oficial No. 50.976 de 6 de junio 2019. Surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2019.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que se requiere modificar el Decreto [333](#) de 2018, para determinar el alcance de los viáticos y gasto traslado, así como para determinar la entidad que debe cubrirlos cuando tiene personal destinado a la Unidad Nacional de Protección o de la Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

[ARTÍCULO 1o.](#) <Decreto derogado por el artículo [9](#) del Decreto 1013 de 2019> Modifíquese el artículo del Decreto 333 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo [3o.](#) Autorización de viáticos. A partir del 1 de enero de 2019, el reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresará el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto-ley 104 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artículo 45 del Decreto-ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO 1o. Los viáticos y gastos de transporte se les reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en un lugar diferente de su sede habitual de trabajo. Por el rubro de viáticos se podrán cubrir los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, de los trabajadores oficiales.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá pagar con cargo a su presupuesto

los viáticos y gastos de viaje al Personal Militar, de Policía, del INPEC a su servicio.

Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicio de protección y seguridad personal a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquélla para tal fin.

De igual forma la Unidad de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, podrá pagar los viáticos y gastos de viaje al personal Militar del área asistencial –médicos, odontólogos, bacteriólogos, enfermeros, auxiliares de enfermería y psicólogos– que están al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas militares.

PARÁGRAFO 2o. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 20 de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad”.

ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. El presente decreto surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2019 y modifica en lo pertinente el artículo 3o del Decreto 333 de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de febrero de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.
Última actualización: 27 de marzo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.694 - 10 de marzo de 2024)

